

CONSTITUCION ESPAÑOLA.

TITULO III.

DE LAS CORTES.

CAPITULO VI.

De la celebracion de las Cortes.

ART. 128. *Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.*

Sin la inviolabilidad de los diputados que establece este artículo con respecto á sus opiniones, no pudiera haber libertad en las sesiones de las Cortes: la menor relajacion de esta ley fundamental formaría el primer eslabon de la cadena de su esclavitud: nada importa que algun diputado se ovide de sus principios, y proliera lo que no fuera lícito en otro lugar; nada importa, porque son muchos los que han de deliberar sobre su proposicion, y mientras mas errónea y desatinada sea, tanta mayor razon habrá para rebatirla y desecharla. Esta misma inviolabilidad se hallaba establecida en las Cortes del reino de Navarra, sin que en el transcurso de muchos siglos se hubiese experimentado ningun perjuicio de esta libertad.

El tribunal de Cortes que establece este artículo para juzgar las causas criminales que se intentan contra los diputados, se nombrará de entre ellos mismos en los seis primeros dias de cada legislatura, esto es, cada dos años; y constará de dos salas, una de primera instancia y otra de segunda; para cuya formacion se nombra por las Cortes un número triple del que se requiere para completarlas con inclusion del fiscal, y se sacan por suerte los individuos. En este tribunal se guardan las mismas leyes, órden y trámites que en los demas tribunales, pero su sentencia en última instancia será ejecutiva. Las quejas contra algunos diputados, ó las faltas que cometieren en el ejercicio de sus funciones se harán presentes á las Cortes, y estas habiéndose instruido del parecer de la comision, y de la esposicion del acusado decretarán si halugar ó no á la formacion de causa; y si le hubiere, se pasa el expediente al tribunal.

La seguridad de la persona de los diputados y la independencia de que deben gozar para poderse entregar esclusivamente al desempeño de su cargo, exigia que pudiesen estar seguros de ser inquietados con demandas judiciales; y por lo tanto se establece en este artículo, que no puedan ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas durante el tiempo de las sesiones, y un mes después, que se ha considerado prudencialmente necesario para que el diputado se halle restituído á la tranquilidad de sus hogares. Esta misma disposicion fue acordada por el Rey D. Pedro en las Cortes de Valladolid de 1389, y se halla inserta en la ley 10, título 7 libro 6 de la Recopilacion, que dice así: "Por quanto algunas veces mandamos llamar á Cortes á las ciudades y villas, que han de enviar á ellas y envian sus procuradores, y algunos hacen algunas acusaciones, y mueven pleytos á los dichos procuradores: Mandamos que las nuestras justicias de la nuestra Corte no conozcan de las querellas y demandas que ante ellos dieren de los dichos procuradores, durante el tiempo de su procuracion fasta que sean tornados á sus tierras, nin sean apremiados á dar fiadores, y si algunos ovieren dado sean sueltos." . . . Esta suspension del ejercicio de las acciones judiciales contra los diputados durante la ocupacion de su cargo, es un pequeño sacrificio del derecho de propiedad suficientemente compensado con la utilidad pública de no turbar el ánimo de los diputados en Cortes con negocios molestos, y que distraerian su atencion de la causa pública.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 19 de octubre. = El ducado de Anhalt-Berneburgo ha sido el teatro de un acontecimiento de que los anales de la reformation no ofrecen ejemplo alguno. Todo el clero del ducado, en número de 46 individuos, se ha reunido en 26 de setiembre último en Bernebourg, y ha formado un sinodo general, á fin de deliberar sobre los medios de reunir las dos comuniones luterana y reformada en una sola, que deberá llamarse *Iglesia evangélica cristiana reunida*. Las conferencias se han tenido bajo la direccion del consistorio del gran ducado. La sesion ha durado hasta las 4 de la tarde, y se repitió al siguiente dia por la mañana, en la que se concluyó el asunto después de 8 horas de discusion. Habiendo señalado el dia 28 para la gran ceremonia de la *coena* en comun; 300 personas recibieron la comunión, siendo una de ellas el duque reinante. La union de las dos iglesias, que se habia ya verificado en algunos distritos del ducado, se ha confirmado del mismo modo.

INGLATERRA.

Londres 27 de octubre. = Escriben de Portsmouth, fecha 23 de este mes, lo siguiente: La *Sophia*, corbeta de S. M., mandada por sir W. Wiseman, ha llegado esta mañana de la Jamaica. Trae tristes noticias de la mortandad acaecida á bordo de diferentes embarcaciones en esta estacion. La *Sophia* ha perdido muchos de sus marineros y varios oficiales. El *Tamar*, capitán Stowe, ha perdido asimismo una gran parte de su tripulacion. Cuando arribó este buque á Halifax la tripulacion habia ya recobrado enteramente su salud.

Idem 2 de noviembre. = En caso que el bill contra la reina pasase en la cámara de los lores, probablemente sería desechado en la de los Comunes. Entonces resultaría necesariamente una mudanza de ministerio, y la disolucion del parlamento: así es que los candidatos ya estan ojo alerta. Se sabe que Mr. Georges Lamb anda buscando votos en cierto parage. -- Dicen que los perseguidores de la Reina emplean toda su intriga é influencia, y se valen de los mismos medios de que usan en las elecciones para adquirir votos contra la Reina. Se forman listas sobre los que ya se calculan de este partido, para cuando se aclare la division que habrá en la segunda lectura del bill. Los ministros esperan tener 120 votos en pro, y 80 ó 90 en contra. Hay aun de 30 á 40 pares, cuyo modo de pensar no se sabe con certeza. Supónese que los obispos se negarán á votar. -- Las cartas de la India de 22 de junio anuncian, segun el *Statteman*, que ha faltado en aquel pais la cosecha de algodón en un todo.

De las noticias de Manila se deduce que se esperaban allí refuerzos de Europa, tanto mas necesarios cuanto que estan amenazando á Manila los patriotas de la América meridional. Lord Cochrane ha enviado una de sus fragatas hácia Manila; y poco después de su salida apresó un barco que tenia á bordo medio millon de duros, y lo llevó á Valparaiso. Si hubiera continuado su viage habria encontrado dos buques que llegaron allí con dos millones. Como no hay fuerzas militares en Manila, el gobernador está resuelto, sino recibe socorros, á entregar el pais al gobierno ingles, y para tratar de esta materia ha enviado un buque á Bombay.

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Nov. = Orden á los magistrados presidentes de las elecciones = La junta provisional del gobierno supremo del reino, manda remitir á V. las instrucciones, á las cuales deben arreglarse las elecciones de los diputados de las Cortes extraordinarias constituyentes, á fin de que V. las cumpla y ejecute en la parte que le corresponda. = El dia 26 del corriente es el señalado por dicha junta para hacer las elecciones de los electores que deberán en las capitales de las comarcas elegir á los diputados el 3 de diciembre, continuandose la eleccion en los dias siguientes si en el primero no pudiese quedar concluida; pero esto se hará de tal modo que no se experimente retraso alguno, y que quede á los elegidos bastante tiempo para preparar-

se y venir á esta capital, donde las Cortes han de tener sus sesiones. = La importancia de esta diligencia se recomienda por sí misma; y la junta confia en que V. muy convencido de ella empleará todos los medios para que se haga con aquella exactitud y regularidad que las instrucciones prescriben, y que la prudencia de V. reconocerá como indispensables, para que termine con acierto la grande obra de nuestra regeneracion política.

La necesidad que obligó á los portugueses á dar este paso, como único que podia salvarlos de una ruina total, justifica ciertamente las medidas que hasta ahora se han tomado; y la paz y el sosiego de que tan felizmente hemos gozado, es un bien y una señal manifiesta con que la mano del Omnipotente premia nuestro celo y accede á nuestros deseos, que nunca fueron ni son otros que los de conservar en su integridad y pureza la santa religion de nuestros padres, el amor y la obediencia al mas adorado de los monarcas el Sr. Don Juan VI, y la mas firme adhesion á su augusta descendencia; buscando por medio de una bien entendida, y bien empleada libertad, el modo de formar una Constitucion, que pueda estrechar mas lazos tan fuertes y tan sagrados, y al mismo tiempo evitar la posibilidad de que puedan recaer sobre nosotros los males y las desgracias con que una devastosa administracion habia hasta ahora afligido al Portugal. -- A este fin deben reunirse las Cortes como Representantes de la nacion; pero deben reunirse del modo que mejor y mas perfectamente puedan representarla. -- Las instrucciones lo designan, y el manifiesto que las acompaña lo justifica. Debe V. publicarlo para que por todos sean conocidos los motivos que se tomaron en consideracion en un objeto de tanto peso; y al efecto se le remite un número suficiente de ejemplares.

Depende pues de V., como magistrado presidente de las elecciones, gran parte del buen resultado de ellas; empleando todo el cuidado y vigilancia para que sean enteramente libres de sugestiones, de violencia, de engaños y de cualquier manejo que la haga menos legitima; quedando V. bien persuadido de que bajo su única responsabilidad corre la direccion de este asunto, y que algun dia se le ha de pedir cuenta de la conducta con que se conduzca en esta parte. -- La Junta manda finalmente que V. remita á esta secretaria de los Negocios del reino la certificacion del dia y hora en que recibe estas órdenes. Dios guarde á V. Palacio del Gobierno á 8 de noviembre de 1820. = Manuel Fernandez Tomas. (Se continuará.)

NOTICIAS NACIONALES.

Ciudad Real 13 de noviembre. El gefe político interino de esta provincia ha publicado la proclama siguiente:

"Manchego, al dirigiros por última vez la palabra como gefe de esta provincia, no puede resistirse mi corazon al dulce placer de pagaros el justo tributo de gratitud á que os han hecho acreedores vuestras virtudes, vuestro noble y juicioso caracter, la singular deferencia que habeis prestado á mis providencias, y las distinguidas consideraciones que he debido á vuestro afecto y respeto. Los generosos esfuerzos hechos por las corporaciones, el clero y todos los ciudadanos de esta ilustre capital y otras ciudades y pueblos de la provincia para evitar mi separacion del mando, y el sentimiento que por ella se manifiesta pintado en el semblante de todos los habitantes, son motivos demasiado poderosos para que pueda jamás dejar de oír sin una viva emocion del alma el privilegiado nombre de Manchego: llevaré hasta el sepulcro los sentimientos de amor y gratitud de que está poseído mi corazon, y no cesaré de rogar al cielo colme de bendiciones á esta provincia benemérita, que en todas ocasiones y circunstancias se mostró digna de numerarse entre las mas esclarecidas de la Monarquía; y si todavía puedo lisonjearme de que oigáis mi voz con agrado mas allá de los limites que la Ley prescribe, os ruego que no mireis en este suceso sino los in-

escrutarlos inicios de la divina providencia; que améis como hasta aquí á la sagrada persona del Rey; que continuéis dando pruebas de respeto y adhesión á la Constitución y las Leyes que de ella emanan, como fuente pura y verdadera de vuestra futura felicidad; y que depositando toda prevención de ánimo, hallé mi digno sucesor en vuestra obediencia, afecto y virtudes, otros tantos motivos como yo tengo para sentir dignamente la dolorosa necesidad de separarme algún día de entre vosotros. Ciudad-Real 10 de noviembre de 1820. = Manuel De Juan.»

Se halla organizada la Milicia nacional en toda la provincia, y haciendo servicios importantes ya en la persecucion de ladrones, y ya en la guarda de la aceituna, único fruto que hay en el campo. La Mancha no necesita sino de buenas autoridades que hagan observar la Constitución y las leyes, para ser una de las provincias más florecientes del Reino, y de consiguiente de las más adictas al sistema, del que le ha de venir su felicidad. La feracidad de su suelo y la docilidad de sus habitantes, la hacen susceptible de grandes mejoras en todos los medios que conducen á la prosperidad pública.

Cuenca 14 de noviembre. Aquí corren las noticias más siniestras, muchas de ellas comunicadas desde Madrid por medio de cartas anónimas. Dícese que en Valencia se ha proclamado el Gobierno absoluto, y que Elio se halla á la cabeza de las tropas: que en Madrid se ha derribado la lápida de la Constitución, y que no era dudoso el triunfo contra los liberales: que en Galicia, en Castilla y Andalucía había síntomas seguros de una contrarrevolucion, &c., &c. Las personas sensatas y adictas al Gobierno no creen tales absurdos; pero al ver el descaño con que los enemigos de la tranquilidad pública los divulgan y afirman, y los ningunos medios que se toman para contener su infame procacidad, los hombres pacíficos y amantes de la patria están intimidados, y se quejan con razón del abandono en que los tiene el Gobierno. La locura de los desafectos á la Constitución llega á tal punto, que públicamente anuncian que en el próximo correo se recibirá la noticia de la destrucción del actual sistema; de donde se puede inferir lo expuestos que estamos á pasar de este estado de anarquía tranquila, digámoslo así, al de las reacciones y desórdenes populares.

Pero aun cuando en el honrado y dócil carácter de los naturales de esta ciudad no haya motivo para temer que se altere la tranquilidad pública, es indecible el daño que se causa con este tráfico de mentiras, cuanto retrocede el espíritu público, y como se entorpece la marcha no solo de todos los ramos del servicio nacional, sino aun de los negocios particulares y de las ocupaciones ordinarias de los ciudadanos. Ya es tiempo de que el Gobierno piense en reprimir la audacia de estos fabricantes de patrañas, con las que hacen tanta guerra al sistema constitucional: ya es tiempo de que los verdaderos españoles, libres de inquietudes y zozobras, puedan abrir sus pechos á la esperanza del venturoso porvenir que les ofrece la consolidación de este sistema de razón y de justicia: mas para que las provincias logren este estado de orden y de reposo necesitan á su frente en todos los ramos de la administración pública hombres que á las calidades propias de su destino reúnan energía de carácter y decidida adhesión á las instituciones liberales.

Madrid 19 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA PARA EL 20. El tercer batallón del segundo regimiento de Reales guardias de infantería, Fernando VII y Príncipe: teatros, Milicia nacional y Príncipe: capitán de hospitales, Príncipe: subalternos de provisiones, Fernando VII.

SS. MM. y AA. llegarán á esta corte el martes próximo entre 3 y 4 de la tarde.

— Continúa reinando en esta capital la más completa tranquilidad.

Cuando la Diputación permanente hizo presente al Rey los deseos del pueblo de Madrid de que se convocasen Cortes extraordinarias, S. M. contestó que á su próximo regreso á esta capital examinaría con dicha Diputación si nos halláramos en el caso que previene la Constitución para reunirlos. Esperamos que a Diputación de acuerdo con el Rey determinarán en este punto tan importante lo más conveniente; pero entre tanto no podemos prescindir de publicar el artículo siguiente que acaba de comunicárenos.

Los últimos sucesos de esta capital han deido quitar toda esperanza á los enemigos de la

Constitución: al menor síntoma de peligro se pronunció la opinión pública de la manera más decidida, no se oyó mas que una voz; y olvidando la divergencia de opiniones, acudieron todos los amantes de la libertad para defenderla á todo trance. El mejor anuncio de todos ha sido, á mi entender, que en vez de cometerse desórdenes ni atentados, todos miraron la celebración de Cortes como el medio de salvar la Patria que se creyó en peligro; y esta sola señal debe desconcertar para siempre á los que alimenten todavía funestas esperanzas. Mas supuesto que ya han desaparecido los síntomas que inspiraban tanto recelo; que la agitación pública se ha calmado; que S. M. condesciende con los deseos de este ilustre pueblo y se restituye á su capital; y que por último, debemos esperar prudentemente que el Gobierno con estos sucesos adquirirá mayor fuerza para llevar adelante el sistema constitucional: ¿convendrá que se convoquen Cortes extraordinarias? Esta es una cuestión muy importante que se debe examinar por todos los amantes del bien con aquella calma y sangre fría que se necesita en materias tan delicadas.

Para resolver este problema es necesario tener á la vista lo que previene la Constitución, que debe ser nuestra única regla: en el tercer caso de Cortes extraordinarias, que es el aplicable al caso presente, dice así: «Cuando en circunstancias críticas, y por negocios arduos, tuviere el Rey por conveniente que se congreguen.» Luego la primera cuestión que habrá que examinar es si está la nación en circunstancias críticas; y cualquiera concibe fácilmente que la Constitución solo propone la convocación de Cortes extraordinarias, como un remedio igualmente extraordinario, para casos de una gravedad extrema, y cuando se vea que no son eficaces los que permite el sistema establecido y las leyes vigentes. ¿Mas se encuentra la nación este caso? . . . Por mi parte creo que no. Es cierto que se han notado en algunas provincias tentativas infructuosas; pero todas no han servido sino para mostrar la impotencia de los enemigos de la Constitución, que cada vez han perdido mas fuerza. La conspiración de Burgos, la de Avila, y algun otro esfuerzo ridículo, ¿serán capaces de haber puesto á la nación en circunstancias críticas? Lo acaecido recientemente en Valencia quita toda esperanza á los que intenten sublevar los ánimos bajo pretexto de religión; lo sucedido á Morales, entregado por las autoridades portuguesas, después de dispada su gavilla, muestra el fin que tendrán esos proyectos de gente desesperada; y no se ha visto que las grandes reformas, hechas por las Cortes hayan causado en ninguna provincia alteraciones ni descontento: ninguna se ha dispuesto á defender los rectorios de los Gerónimos; y hay muchas personas que se preparan á comprar las hermosas fincas de los Cartujos.

Se puede, pues, decir con exactitud que hay aquellas ligeras alteraciones que sucede siempre cuando se reforma un Estado, y que debieron prevenirse; pero no que haya peligro de que se destruya el sistema constitucional, ni necesidad de acudir para salvar el Estado al remedio extraordinario de que se trata. Aun hoy mas: la convocación á Cortes extraordinarias anuncia por sí misma la existencia de un grave peligro; supone mas fuerza en los contrarios; les da una importancia que no tienen; declara la impotencia de las leyes actuales; y casi desacreditaria un sistema al que se atribuiría falsamente que no puede marchar por sí, y que á los pocos días habia necesitado que las Cortes lo volvieran á poner en movimiento. A estos inconvenientes agréguese el mal efecto que produciría fuera de España la convocación de Cortes: no podemos olvidar la suerte de Nápoles y Portugal, la situación política de Europa, ni la reunión actual de varios monarcas y agentes diplomáticos para tomar en consideración el estado de las potencias del mediodía. Es, pues, muy conveniente no presentar á la España en unas circunstancias críticas y de peligro; alejar toda idea de division intestina; mostrar á la Europa que las Cortes se han separado en el término prelijado por la ley; y que no se buscan pretextos ni ocasiones para reunirlos extraordinariamente sin haber una urgentísima necesidad. La cordura y sensatez española son las esperanzas de todos los amantes de la libertad; y nada nos dará mas opinión fuera de España que presentar á esta nación tranquila, en su estado natural, y sin tener que acudir á remedios extraordinarios, y que por lo mismo importa usarlos con economía.

¿Y cuál pudiera ser el objeto de estas Cor-

tes? según la Constitución se han de convocar por negocios arduos, y no pueden entender sino en el objeto para que han sido convocadas. Por consiguiente es forzoso ante todas cosas fijar cual es el negocio arduo de que únicamente han de ocuparse las Cortes. Muchas personas de buena fe eleman por Cortes extraordinarias, creyendo que son mucho mas amplias sus facultades, y que podrán tratar de todas las reformas y arreglos que creyesen útiles; pero no se detienen á pensar cual pudiera ser el objeto arduo que debiera exclusivamente ocuparlas; y que no debe ser ninguno de los comunes y ordinarios que han podido ocuparlas en sus sesiones, sino uno de tal urgencia y gravedad que no dé espera hasta la próxima legislatura del mes de marzo. Esta es en efecto la mente de la Constitución, que ha designado un remedio extraordinario para casos de igual naturaleza, y no para otros.

Prescindo de los inconvenientes que podría traer la celebración actual de Cortes, y que difícilmente se podrían compensar con algunas ventajas; pero antes de entrar en este examen sería preciso resolver las dos cuestiones que deben anticiparse: 1.ª ¿Se halla la nación en las circunstancias críticas que requiere la Constitución para convocar á Cortes extraordinarias? 2.ª ¿Cuál es el negocio arduo de que estas deberían ocuparse únicamente en el caso de ser convocadas?

TRIBUNALES.

Concluye la segunda calificación que la junta provincial de Censura ha dado á la Observación respetuosa del P. general de Capuchinos.

El general respondiendo á la declaración de la junta sobre el sentido de la palabra subversivo, presenta algunos capítulos del concilio de Trento que van á mantener la regularidad de los regulares, cuyos decretos eran muy convenientes á la disciplina de aquel tiempo; é infiere de ellos, que todo lo que disponga la representación nacional, que esté en oposición con los reglamentos del Concilio, no puede llevarse á efecto sin destruir el artículo de la Constitución que declara la religion católica la única de la nación española. No se concibe ciertamente cómo el general no ha visto la absurdidad de esta consecuencia: los monjes, como confiesa el mismo, estuvieron en los primeros siglos sujetos á los obispos; en seguida esta disciplina varió por privilegios, que los sustrajeron de la autoridad episcopal: es pues incontestablemente este punto de pura purísima disciplina; pues ¿quién ha podido decir seriamente que la religion católica invariable esencialmente en sus dogmas y moral, es destruida por la reforma de uno ó muchos artículos de disciplina siempre variable? La Iglesia, Roma misma ha reconocido el derecho de la potestad civil para aceptar, desechar ó reformar las leyes eclesiásticas que miran la reforma ó policia exterior. Sean ellas del concilio de Trento; la iglesia de Francia jamas las aceptó; Roma lo ha sufrido, ha pedido, ha instado por la aceptación del Concilio, mas jamas se ha olvidado á sí misma hasta pretender que la conducta de la Francia podía mirarse como la destrucción de la religion: en España fue recibido; pero ¿quién no sabe que la autoridad suprema de un Estado no prescribe que después de la autorización dada á una ley eclesiástica, ésta puede ser reformada y abolida? Así no es difícil comprender cómo la junta de Censura pudo censurar la exposición de subversiva de los artículos de la Constitución, que señalan las facultades de las Cortes y del Rey; del artículo 5.º en el que se declara que la Soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente establecer las leyes fundamentales. Art. 7. Todo español está obligado á obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas: en el capítulo primero del Rey se señala la facultad décima quinta: retener los decretos conciliares y bulas pontificias: en el art. 12 la nación promete proteger la religion por leyes sabias y justas, pudiendo asegurarse, que nada puede ser mas útil ni mas sabio que el restituir los antiguos é imprescriptibles derechos del obispado, y poner término á los trascendentales males que los privilegios y exenciones de los regulares han producido. Por las razones expuestas la junta de Censura, previa votación nominal, juzga por unanimidad, que ni debe ni puede moderar su primera censura. Madrid 17 de octubre de 1820. = Antonio Osteret y Nario.

TEATROS.

CRUZ. La Vieja y los Calaveras, pieza en un acto: las señoras Catalina, Verónica y Rosalia Romanine ejecutarán nuevos y sorprendentes equilibrios. = Entradas de ayer 5796.

Nota. En este teatro se está disponiendo un gran baile, titulado la Hermosa Arsenia.

PRINCIPE. Fenelon, manchegas y sainete. = Entradas de ayer 8728.

MADRID:

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.